



LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DECRETO SUPREMO 074-90-TR, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

A iniciativa del **CONGRESISTA EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

“LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DECRETO SUPREMO 074-90-TR, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo único. Modificación de los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 071-90-TR

Se modifican los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 071-90-TR, con los siguientes textos:

“Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;
2. **Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;**
3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Artículo 17. Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2022 11:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 14:45:07-0500

Lima, setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2022 11:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 11:42:55-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

ANTECEDENTES

LAS COOPERATIVAS

Son organizaciones que agrupan a varias personas, nacen de forma voluntaria y con un espíritu solidario y que tiene como fin el de realizar una actividad empresarial, funciona en base a la cooperación de todos sus socios, por eso el nombre de COOPERATIVA, **donde todos cooperan para beneficiarse en forma directa, obteniendo un bien, un servicio o un trabajo con mejores condiciones.**

La asociación es libre y voluntaria entre trabajadores o consumidores, con una auto ayuda como mecanismo para resolver sus propios problemas, con una autogestión o auto administración que usa mecanismos que permiten que sean los propios socios los que conduzcan sus propias empresas, sin un fin lucrativo, donde la actividad propia como cooperativa, está dirigida a obtener un beneficio en bien de todos los socios.

Son organizaciones que constituyen ejemplo para las personas emprendedoras, así como para las microempresas que lo que buscan es crecer de manera efectiva.

3

TIPOS DE COOPERATIVAS EXISTEN:

Por su clasificación en relación al objeto que desempeñan, tenemos:

- Cooperativa de Trabajo Asociado o Cooperativa de Producción;
- Cooperativa de Consumidores y Usuarios;
- Cooperativa Agraria o Agrícola;
- Cooperativa de Ahorro y Crédito;
- Cooperativa de Servicios;
- Cooperativa de Viviendas;
- Cooperativa de Transporte
- Cooperativa de Turismo.

EVOLUCIÓN DE LA LEY DE COOPERATIVAS

- I. En el año 1981 en el Gobierno de don Francisco Belaunde Terry se dio el Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, que tenía por objeto declarar de necesidad nacional y utilidad pública, la promoción y la protección del Cooperativismo, como un sistema eficaz para contribuir

al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social.¹

- II. El 20 de junio del año 1986, en el Gobierno del Presidente Alan García Pérez, se promulgó la Ley 24535, “Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Nacional de Cooperativas deberá fomentar y promover la organización de las Cooperativas Escolares, en forma progresiva, a partir de 1986”.²

Esta Ley contenía 6 artículos dentro de los cuales se le encargaba al Ministerio de Educación que, en un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente ley, debía aprobar el respectivo reglamento que regularía las funciones de las Cooperativas Escolares, a propuesta del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP).³

El INCOOP es un proyecto educativo creado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotarusi, Aymaraes, y su misión es la de garantizar la educación, formación en información cooperativa y promover las capacitaciones especializadas, todo en bien de la mejora del sistema cooperativo.⁴

- III. En el año 1990, por Decreto Supremo 074-90-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.⁵

- IV. En el Periodo Legislativo 2006-2007, el Congreso de la República, mediante Moción de Orden del Día N° 914, aprobada en el Pleno del Congreso el 15 de marzo de 2007, se constituye la Comisión Especial “Encargada de Evaluar la Recomendación N° 193 de la OIT y Formular un Nuevo Marco Jurídico para las Cooperativas” siendo elegido como Presidente el señor Congresista Mg. José Antonio Urquiza Maggia.⁶

En ella se consideró necesario evaluar el cumplimiento de la Recomendación 193 de la OIT, por cuanto el Estado Peruano no estaba dando cumplimiento, muy por el contrario, se estaban emitiendo normas que limitaban el accionar de las cooperativas en varios sectores de la economía, siendo este un compromiso que se tenía pendiente con el Movimiento Cooperativo Peruano.

Asimismo, se resaltó la importancia de las cooperativas en el desarrollo socio económico de nuestro país y por ende era necesario formular una nueva Ley General de Cooperativas, mejorando la Ley de Promoción de Cooperativas Escolares, Ley 24535, con el fin de lograr una buena

¹ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00085.pdf>

² <https://www.deperu.com/legislacion/ley-24535-pdf.html>

³ <https://incoop.edu.pe/>

⁴ <https://incoop.edu.pe/>

⁵ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0C8229556E3DC60305257B5C0051906C/\\$FILE/DECRETO_SUPREMO_N%C2%BA_074_90_TR.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0C8229556E3DC60305257B5C0051906C/$FILE/DECRETO_SUPREMO_N%C2%BA_074_90_TR.pdf)

⁶ https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/recomendacion_193/documentos/Mocion3525.pdf



competitividad, su formalización y el desarrollo de las organizaciones cooperativas, incorporando el acto cooperativo.

El fin era tener normas referidas a la simplificación administrativa, **tratamiento no discriminatorio entre las empresas**, facultades de regulación y supervisión, entre otros, formándose Consejos Consultivos integrado por líderes y especialistas del Movimiento Cooperativo Peruano, teniendo como fin la presentación de un anteproyecto de la nueva Ley General de Cooperativas y que sea puesto de conocimiento a todos los sectores a nivel nacional, ya sea a través de audiencias descentralizadas o fórums.

Esta comisión presentó su Informe Preliminar mediante Oficio 113-CEC/CR de fecha 27 de setiembre de 2007, dirigido al señor Congresista Luis Gonzáles Posada Eyzaguirre, Presidente del Congreso de la República, ingresando a Trámite Documentario el 10 de octubre de 2007 a la presidencia del Congreso de la República ⁷

En dicho Informe da cuenta de las 10 sesiones realizadas, fórums, participando Ministros, funcionarios y profesionales nacionales y extranjeros, afines al sector cooperativismo, y se concluye que si bien el Estado Peruano no incurre en ningún tipo de infracción por no adoptar las prescripciones contenidas en la Recomendación, era necesario adoptar un conjunto de medidas para su implementación por cuanto se había transcurrido cinco años desde su formulación, más aun considerando que el Perú como país suscriptor de la Organización Internacional del Trabajo, debía informar a la OIT sobre las medidas adoptadas y el estado de la legislación, es así que recomendaron:

1. Que el Estado debía considerar **a las cooperativas como empresas que promuevan el desarrollo económico y social en el país**, y que para ello debía crearse un entorno político, económico y jurídico para el desarrollo de las mismas, el mismo que debía ser incluido como un precepto en la Constitución Política del Perú.
2. Aplicarse a las Cooperativas las mismas medidas relacionadas con el fomento de otras formas de empresas, como el que se aplica a las MYPES.
3. El Poder Ejecutivo debía incluir en la Políticas Nacionales la promoción y fomento de las Cooperativas.
4. Eliminar los obstáculos legales para que las cooperativas operen en todos los sectores de la economía, para satisfacer la demanda del

⁷[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/informes.nsf/InformesPorComisionEspecial/BB08943F84109F9E052573750070ECD7/\\$FILE/INF_PREL_OF_113_COMISION_ESPECIAL_OIT.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/informes.nsf/InformesPorComisionEspecial/BB08943F84109F9E052573750070ECD7/$FILE/INF_PREL_OF_113_COMISION_ESPECIAL_OIT.pdf)

mercado y las necesidades de sus miembros, en igualdad de condiciones con otros modelos empresariales.

5. Establecer una Nueva Ley General de Cooperativas, la cual debía ser técnica y exenta de temas que se confronten con las políticas vigentes, tomando en cuenta las políticas del Gobierno sobre simplificación administrativa, tratamiento no discriminatorio entre las empresas, política fiscal frente a exoneraciones y beneficios tributarios, facultades de regulación y supervisión del Estado relacionadas con la actividad económica de las cooperativas, por ello la nueva Ley debía tener una estructura como:

- a) Definición de cooperativa y de acto cooperativo;
- b) Principios cooperativos;
- c) Simplificación administrativa para la constitución de cooperativas;
- d) Modernización del régimen administrativo;
- e) Régimen Económico y Tributario;
- f) Modelos de integración de cooperativas;
- g) Régimen de supervisión y regulación de cooperativas;
- h) Evaluación sobre mecanismos de fomento de cooperativas; y
- i) Régimen laboral en las cooperativas de trabajadores.

6. Cumplir con lo estipulado en la Ley 24535, promover las cooperativas escolares, incluir en las currículas de la educación básica y superior la enseñanza del Cooperativismo.

7. El Instituto Nacional de Estadística e Informática–INEI debía establecer y definir los indicadores estadísticos de las cooperativas, en sus diferentes tipologías. Debiendo efectuarse estudios periódicos con miras a formular, aplicar y evaluar las políticas de desarrollo cooperativo.

8. Crear la Dirección Nacional de Cooperativas, encargada de promover, fomentar y registrarlas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible.

V. En el año 2008 se promulga la Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.⁸

VI. En el año 2011 se promulga la Ley 29683, Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de

⁸[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/CAA5C9EF8AA58819052577C200758BF2/\\$FILE/Ley_N%C2%B0_29271.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/CAA5C9EF8AA58819052577C200758BF2/$FILE/Ley_N%C2%B0_29271.pdf)



Cooperativas y se desarrolla en su artículo 1 **el acto cooperativo**,⁹ considerando que las cooperativas por su naturaleza, efectúan actos cooperativos, los cuales se definen como los que se realizan internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Estos actos cooperativos son actos propios de su mandato con representación y sin fines de lucro; en su artículo 2 se precisa que las cooperativas están inafectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) por las operaciones que realicen con sus socios.

- VII. En el año 2016 el Ministerio de la Producción-PRODUCE puso en marcha el CENSO NACIONAL DE COOPERATIVAS 2016, realizado entre el 4 de abril al 31 de mayo de dicho año, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre ambas instituciones.¹⁰

El censo tenía como objetivo obtener información sobre todo lo referente a las cooperativas del país, tanto en su organización, situación económica, demográfica y social y de esa manera poder contribuir en la formulación evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas o proyectos para su contribución, así como para su desarrollo económico regional y nacional.

- VIII. En el año 2021 se dicta el Decreto Supremo 026-2021-PRODUCE, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificado por la Ley 30056, aprobado por el Decreto Supremo 014-2015-PRODUCE y que en su artículo 2.- Definiciones y Siglas establece:

“(…)

b) Órgano de línea: Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, u órgano que haga sus veces”

(…).¹¹

⁹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5EF7D51F562226E405257B590076A09D/\\$FILE/Ley_29683.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5EF7D51F562226E405257B590076A09D/$FILE/Ley_29683.pdf)

¹⁰ <https://www.produce.gob.pe/index.php/cooperativas/directorio-nacional-de-cooperativas/38-cooperativas>

¹¹ <https://actualidadcivil.pe/norma/decreto-supremo-026-2021-produce/6859bdb8-72f3-4100-87b0-64082a6d6eb4>

IX También existen otras normas específicas como la Ley 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas;

Resolución S.B.S. 540-99, Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del Público.

X. Para que el Estado desarrolle una política de fomento para el crecimiento de las cooperativas es necesario que exista una información detallada acerca de cómo funciona este esquema en nuestro país, por eso es necesario tener un directorio completo de cooperativas y una data concreta sobre su movimiento económico es fundamental para dotarlas de mejores condiciones para crecer, tal es así que se estableció el Directorio Nacional de Cooperativas ¹²

Mediante:

- Resolución Jefatural N° 311-2012-INEI
Autorizan ejecución del Directorio Nacional de Cooperativas 2012, a nivel nacional.
- Resolución Jefatural N° 343-2012-INEI
Autorizan la ampliación de la ejecución del Directorio Nacional de Cooperativas 2012, a nivel nacional.
- Resolución Jefatural N° 094-2014-INEI
Autorizan ejecución del Directorio Nacional de Cooperativas 2014, a nivel nacional.

ESTADÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS

Al 2010, el Ministerio de la Producción-PRODUCE, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI publicó un informe denominado: “Las Cooperativas en el Perú – Estadísticas económicas y financieras”, un documento que integra la información oficial respecto a las cooperativas, sobre todo a las de producción y de servicios, con el fin de apoyar en el desarrollo del país y construir los instrumentos más adecuados para satisfacer las necesidades **del crecimiento de la producción nacional teniendo al cooperativismo como modelo asociativo que facilita el desarrollo sostenible de una actividad económica y social**, cuyo valor diferencial está en el sentido democrático y equitativo que refuerza la relación entre sus miembros para el cumplimiento del objetivo que los une. ¹³

¹² <https://directoriocoop.produce.gob.pe/directorio-cooperativa.php>

¹³ <https://www.produce.gob.pe/images/produce/cooperativas/Estadisticas/Estidisticas-de-Cooperativas-2010.pdf>

En el mismo refieren que con el fin de profundizar la relación entre el desarrollo productivo y las cooperativas se cuenta con estudios que han permitido intercambiar ideas de lo que caracteriza a cada cooperativa en los diferentes sectores del país, tanto financiero como no financiero.

SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Constitución Política del Perú de 1979 en su artículo 112 a letra decía:

“Artículo 112.- El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa.

Las empresas estatales privadas cooperativas, autogestionadas, comunales y de cualquier otra modalidad actúan con la personería jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características”

La Constitución de 1993 consolidó el modelo económico iniciado en agosto de 1990 y por ende se retiró la obligación del Estado para promover y proteger el libre desarrollo de la cooperativa.

Ante la necesidad de mejorar el sistema cooperativista y los requerimientos de los mismos socios, con los cambios del país y las necesidades económicas de la población muchos son los proyectos que al 2008 se presentaron en el Congreso de la República como los Proyectos de Ley 2652/2008; 2824/2008, que proponían una nueva Ley General de Cooperativas e incluso el Proyecto de Ley 3324/SBS que disponía modificar la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como la Ley General de Cooperativas para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

Con la evaluación de la Comisión Especial encargada de evaluar la recomendación 193 de la OIT se analizó que la nueva Ley de Cooperativas debía quitar las barreras que tienen las cooperativas para operar en los diversos sectores.

En el año 2016 se presentó el Proyecto de Ley 866/2016-CR Proyecto de Ley que proponía la Nueva Ley General de Cooperativas.¹⁴ Sin embargo, la propuesta con fecha 17 de agosto de 2021 paso al archivo por acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONCEJO-CR.¹⁵

Uno de los argumentos que tenía la propuesta era la de introducir una serie de variantes que facilitarían una óptima adecuación de las organizaciones cooperativas a las nuevas tendencias abiertas por la economía de mercado, la globalización y las tendencias políticas que refuerzan la participación ciudadana, el control político y la rendición de cuentas.

¹⁴[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas/PL0086620170111..pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0086620170111..pdf)

¹⁵<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/529220009b64ee8e052580a5005c5aff?OpenDocument>

Como efecto de la Pandemia por el COVID 19 la economía de nuestro país se vio severamente afectada, impactando en los ingresos de todos los hogares en el Perú, con deudas difíciles de pagar por los grandes intereses de cobranza por parte de los bancos que pese a los Decretos de Urgencia que se dieron, algunos no lo respetaron.

Por todo esto la ESAN, en su publicación hecha en mayo del 2015, refirió que la relevancia de las cooperativas de ahorro y crédito volvió a saltar a la palestra luego del hallazgo de la emisión de cartas fianza por parte de algunas cooperativas para respaldar obras públicas, a pesar de no estar autorizadas para ello, lo cual incluso se vinculó con redes empresariales públicamente cuestionadas. Estos eventos han puesto en evidencia ciertos vacíos importantes en el modelo cooperativo de ahorro y crédito cuya atención resulta impostergable y que uno de los principales problemas de estas entidades, sino el más importante, es la carencia de mecanismos institucionalizados que avalen su solvencia, hecho que encuentra asidero en la poca claridad que existe respecto a su marco normativo.

Hoy en día las cooperativas tienen como principio el desarrollo de la persona humana, elevar la economía social y cultural de la persona natural mas no de la persona jurídica.

Una cooperativa va más allá de una actividad económica, sus órganos de gobierno están integrados por socios de persona natural, su responsabilidad es elevar el nivel socio económico de la persona natural, si fuera jurídico su rol sería financiero, por eso una cooperativa es natural, no financiera y los estatutos de cada empresa por lo general están sujetos de directivas para sus afiliados.

Existen Cooperativas primarias que es la base de esta norma y en este tipo de cooperativas no se permite empresas medianas o grandes, pero es necesario tener una mixtura porque en las grandes cooperativas existe capacidad de ahorrar y así ambas se benefician.

Ahora, bajo este contexto se requiere modificar los artículos 16 y 17.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:</p> <p>1.- Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el Reglamento;</p> <p>2.- Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a Ley y sean autorizados por su estatuto, o por su órgano competente, para integrar la organización cooperativa;</p>	<p>Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:</p> <p>1.- (...);</p> <p>2.- Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;</p> <p>3.- (...).</p>



<p>3.- Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.</p>	
<p>Artículo 17.- Podrán ser socios de las cooperativas:</p> <p>1.- Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del Sector Público y <u>otras personas jurídicas sin fines de lucro</u>;</p> <p>2.- Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>2.1 Que no tengan más de 10 trabajadores dependientes a su servicio; y</p> <p>2.2 Que el valor contable de sus activos fijos no supere el equivalente de 10 remuneraciones mínimas vitales, anuales de Lima por cada uno de dichos trabajadores;</p> <p>3. Cuando Se trate de cooperativas de usuarios los trabajadores de éstas no pueden ser socios de ellas; pero podrán hacer uso de todos los servicios</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 17.- Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza. El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración.</p>

2.1.1. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- ✓ Ley 26887, Ley General de Sociedades
- ✓ Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- ✓ Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas del 21.05.81
- ✓ Decreto Legislativo 141, Modifica la Ley General de Cooperativas del 15.06.81
- ✓ Decreto Legislativo 592, Modifica el Decreto Legislativo 85 del 28.04.90
- ✓ Decreto Supremo 074-90-TR que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

Marco Internacional:

Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, referido a la promoción de las Cooperativas, adoptada el 03.06.2002.

2.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La Constitución Política del Perú garantiza el pluralismo económico. sin embargo, se observa factores que limitan la libre operatividad de las cooperativas, debemos precisar que, la barrera se deriva a la delegación de aprobación mediante estatuto u órgano competente el ingreso de socios, generando discriminación al acceso de personas jurídicas a formar parte de las organizaciones de cooperación.

2.1.3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Al limitarse la participación de las personas jurídicas para obtener la calidad de socio, se está paralizando el desarrollo económico de cooperatividad, además, se está transformando el principio de la naturaleza solidaria que es la base de la cooperación

2.1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

La iniciativa legislativa, permitirá la mayor participación para optimizar la adecuación de las organizaciones de cooperación con la finalidad de elevar la economía social de la persona natural e incrementar el rol financiero de la persona jurídica.

12

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta propone adecuar a las cooperativas con la realidad, teniendo una nueva visión del cooperativismo, actualizando las normas actuales, mejorando su funcionamiento, atendiendo a las necesidades de sus socios, promoviendo y protegiendo su bienestar social.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no irrogará costo alguno, por el contrario, con su aprobación se permitirá dotar a las cooperativas de un instrumento acorde con la necesidad actual de la población y que obligan a modernizar la legislación cooperativa.

Asimismo, estará acorde con la Recomendación 193 de la OIT, cubrirá vacíos que se encuentran en la actual Ley General de Cooperativas y sus modificatorias, y recomendaciones, que en otros países fueron recogidas y se lograron un impacto positivo en el cooperativismo.



V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con las siguientes Políticas Públicas:

Acuerdo Nacional – Políticas De Estado

Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.